



C. José Carlos Pérez Pérpuly, Secretario del H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar y

CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión extraordinaria número ochenta y siete de Cabildo, celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez en atención al decimo quinto punto del Orden del Día, se encuentra un Acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo: El Décimo Noveno Ayuntamiento de Tecate, por unanimidad de votos aprueba.-----

Primero: Dictamen 02 de las Comisiones conjuntas de Asistencia Social y Gobernación y Legislación referente a Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California.-----

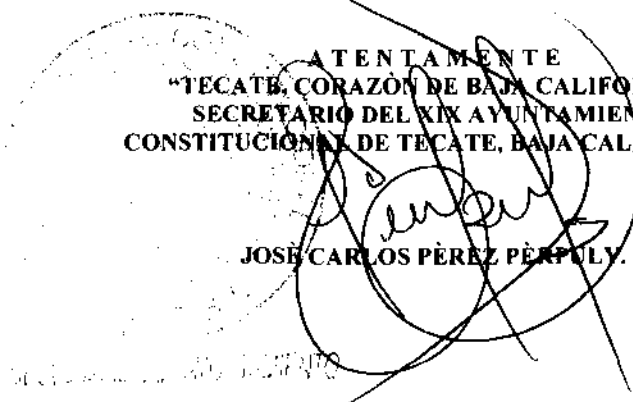
Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Dado en el Recinto Oficial permanente del Gobierno Municipal, de la ciudad de Tecate, Baja California, a veintiséis de noviembre del año dos mil diez.-----

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 17 Fracción VIII, del Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Tecate, Baja California, a veintiséis de noviembre de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
"TECATE, CORAZÓN DE BAJA CALIFORNIA"
SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

JOSÉ CARLOS PÉREZ PÉRPULY.





H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Comisión de Asistencia Social y Gobernación y Legislación

REUNIÓN DE TRABAJO.

En la ciudad de Tecate, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 23 de noviembre del dos mil diez, se dieron cita en las sala de regidores, los integrantes de la Comisión de Asistencia Social y de Gobernación y Legislación, integrada por los siguientes ediles: Regidora Micaela Medina Torres, Regidora Mónica Janette Palomarez Ching, Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix, María Eugenia Mercado Valenzuela, Regidora Martina Guadalupe Murillo Quirino, con la justificación de los Regidor Daniel de León Ramos, Regidor Gerardo Apolinar Quezada Velázquez, así mismo la con la presencia de la Regidora Linda Maricela Martínez García y el Síndico Procurador Ing. Eduardo Arredondo Uribe ambos en calidad de invitados, a efecto de celebrar sesión de trabajo en la cual se estudió, analizó y dictó el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO NO. 02

**RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, QUE PRESENTA LA
REGIDORA MICAELA MEDINA TORRES.**

ANTECEDENTES.

[Handwritten signatures and scribbles are present in the margins and bottom of the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]

I. Que en sesión ordinaria de cabildo, número 78 de fecha 20 de Agosto de 2010, se presentó la propuesta de Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California, por la Regidora Micaela Medina Torres.

II. En la sesión a que se refiere el punto anterior, se acordó remitir la propuesta, a las Comisiones Conjuntas de Asistencia Social y Gobernación y Legislación con la finalidad de que se eleven al Pleno de Cabildo las condiciones que estime convenientes para posteriormente darle una respuesta a dicha solicitud.

III. Que mediante oficio número 2384/10 de fecha 20 de agosto de 2010, el Secretario del Ayuntamiento turnó, a la Coordinación de las Comisiones Conjuntas de Asistencia Social y Gobernación y Legislación, el expediente relativo a la propuesta Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California convocándose en consecuencia a sus integrantes a efecto de que se eleven al Pleno de Cabildo las condiciones que estime convenientes para posteriormente darle una respuesta a la propuesta sujeta a dictamen.

CONSIDERANDO

I.- Que la legislatura estatal aprobó la Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de dos mil tres, misma que establece los siguiente:

Artículo 3.- Son derechos de las personas con capacidades diferentes, los siguientes:

- I.- La asistencia médica y rehabilitadora;
- II.- La educación especial en los niveles básicos;
- III.- La capacitación para el trabajo y el empleo;
- IV.- El acceso a programas culturales y deportivos;
- V.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos cerrados, de cualquier índole, por sí, o cuando se desplacen acompañados de perros guía;
- VI.- El disfrutar de los servicios públicos de estacionamientos;
- VII.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos; y
- VIII.- Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 4.- Son autoridades de conformidad con esta Ley:

II.- Los Ayuntamientos.

Artículo 5.- Son atribuciones en materia de equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes a cargo de:

II. Los Ayuntamientos:

- a) Promover políticas públicas municipales cuyo objetivo sea la equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes;
- b) Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas con capacidades diferentes en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de Asistencia Social, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- c) Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios de la entidad, así como con el sector público, social y privado para el cumplimiento de la presente Ley, en beneficio de las personas con capacidades diferentes;
- d) Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, de la Ley de Transporte, Ley de Salud, y Ley de Asistencia, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia;
- e) Expedir, modificar, derogar o abrogar los ordenamientos municipales conducentes a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes; y
- f) Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

II.- Que el Estado Mexicano, suscribió la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, en la ciudad de Guatemala, dicha convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de agosto del propio año, y el instrumento de ratificación fue firmado por el Ejecutivo Federal el seis de diciembre de dos mil.

La Convención, en su parte medular, dice a la letra:

Artículo I.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.



Artículo II.- Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Artículo III.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

III.- Que el Senado mexicano aprobó el veintisiete de septiembre de dos mil siete la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, la cual señala textualmente en su parte conducente:

Artículo 3.- Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

IV.- Que la Ley General de Personas con Discapacidad, a la letra, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las entidades paraestatales, a los órganos desconcentrados y al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los municipios, en los términos de los convenios que se celebren.

Artículo 4.- Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 5.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La equiparación de oportunidades;
- d) El reconocimiento de las diferencias;
- e) La dignidad;
- f) La integración;
- g) El respeto, y
- h) La accesibilidad.

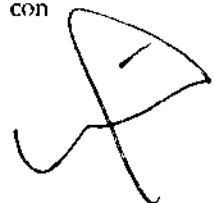
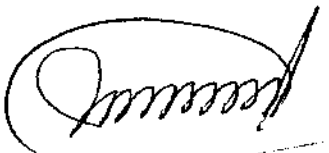
CAPITULO IX

De la concurrencia

Artículo 26.- Las autoridades competentes de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con discapacidad, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 27.- Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Artículo 28.- Corresponde a los órganos de los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, participar en la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, observar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en la presente Ley.



V.- Que haciendo una revisión normativa desde el plano internacional hasta el local, y agrupando los aspectos más relevantes en el plano municipal, tenemos que el reglamento materia del presente dictamen, recoge los derechos, conceptos y materias establecidos en los órdenes normativos y reglamentarios analizados, y su aprobación es necesaria en el municipio de Tecate, para generar condiciones de equidad e inclusión al desarrollo municipal de las personas con discapacidad, al tenor del texto reglamentario que a continuación se propone:

**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TECATE,
BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad*

Artículo 3.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I.- El Ayuntamiento de Tecate;*
- II.- La Secretaría del Ayuntamiento;*

- III.- El DIF Municipal;
- IV.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo;
- V.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI.- El Director de Administración Urbana;

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Ajustes razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

Comunicación: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Barrera Física: Todo obstáculo que dificulte, entorpezca o impida a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios.

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Ley.- Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California.

Ley de Asistencia: Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California;

Ley de Salud: Ley de Salud Pública del Estado de Baja California;

Ley de Transporte: Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California;

DIF Municipal.- Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate.

Lugares con acceso al Público; Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas.

Obstáculos en la Vía Pública: Cualquier barrera o artefacto físico que impida el libre desplazamiento de las personas en las banquetas y calles.

Organizaciones de Personas con discapacidad: Son las Asociaciones Cíviles y Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, y cuyo objetivo tenga relación con el bienestar integral, y la preservación y fomento del respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

Personas con discapacidad: Aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, se vean limitadas para realizar por sí mismas actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico;

Subcomité Especial: Subcomité Especial de Asistencia Social a Discapacitados, órgano integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado creado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de agosto de 1995;

Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California;

Reglamento: El presente reglamento.

Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California.

Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

Tarjetón: Documento personalizado que brinda el acceso a las personas con discapacidad, en los lugares públicos, para hacer uso personalmente de los cajones de estacionamiento diseñados para tal efecto.

Trastornos Severos del Desarrollo: Perturbación grave y generalizada de varias áreas del desarrollo: habilidades para la interacción social, habilidades para la comunicación o la presencia de comportamientos, intereses y actividades estereotipados.

Vía Pública: Toda carretera, calle o banqueta destinada al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5.- Las personas con discapacidad, gozan de los derechos que se consignan en presente reglamento, y en los demás cuerpos legales estatales, federales, y en los tratados internacionales celebrados por México, relativos a la materia, sin excepción ni menoscabo alguno, y sin distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o posiciones políticas, o de origen social o económico.

Artículo 6.- Toda persona con discapacidad tiene esencialmente el derecho a que se le respete su eminente dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza o gravedad de sus trastornos o deficiencias y por tanto tiene derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

Artículo 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que las autoridades del Ayuntamiento de Tecate dicten las medidas destinadas a permitirles lograr la mayor integración posible.

Artículo 8.- Las autoridades tendrán dentro del ámbito de su competencia la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 9.- Las organizaciones de la sociedad civil serán consultadas por las autoridades respecto a todas las acciones y reglamentación que involucre a los derechos en esta materia.

Artículo 10.- Las personas con discapacidad, sus familias y su comunidad deberán ser informadas plenamente por todos los medios posibles, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 11.- Son derechos de las personas con discapacidad, que se reconocen y protegen los siguientes:

- I.- La asistencia médica y de rehabilitación;
- II.- La educación especial en los niveles básicos;
- III.- La capacitación para el trabajo y el empleo;
- IV.- El acceso a programas culturales y deportivos;
- V.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- VI.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
- VII.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo libre, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- VIII.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- IX.- El disfrutar de los servicios públicos de estacionamientos;
- X.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
- XI.- Los demás que señalen las leyes y este reglamento.

Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

Artículo 12.- No se considerarán discriminatorias, en virtud del presente Reglamento, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 13.- En todas las actividades relacionadas con niños, promovidas o realizadas por el Ayuntamiento de Tecate, éste asegurará que todos los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los demás niños, para lo cual considerará la opinión de los niños con discapacidad teniendo en cuenta su edad y madurez.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Tecate, a través de sus dependencias centralizadas y descentralizadas, de manera permanente realizará campañas para:

- I.- Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
- II.- Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; y
- III.- Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tecate, Baja California adoptará, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 16.- Para asegurar a las personas con discapacidad, acceso a la justicia municipal en igualdad de condiciones con las demás, el Ayuntamiento de Tecate, realizará ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos administrativos; y promoverá la capacitación adecuada de los que trabajan en la Administración Pública y particularmente en la Administración de Justicia Municipal.

Asimismo, evitará que las personas con discapacidad se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

Artículo 17.- Para erradicar la explotación, la violencia y el abuso en contra de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento de Tecate, mediante las facultades que le corresponde en materia de Seguridad Pública, protegerá a las personas con discapacidad que se encuentren sujetas a explotación, violencia o abuso, imponiendo las sanciones para las que esté facultado o turnando a las autoridades competentes, a las personas involucradas.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Tecate pondrá a disposición de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, la información relativa a los programas y beneficios a los que tengan derecho.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 19.- Los derechos humanos son aquellos que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo y formar parte de la sociedad, tal y como lo reconoce la Constitución Política de el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo 20.- Las obligaciones de la ciudadanía en general para con las personas con discapacidad son:

I.- Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;

II.- Conocer los derechos de las personas con discapacidad;

III.- Respetar los lugares y espacios reservados para personas con discapacidad, en el transporte público, servicios sanitarios, establecimientos comerciales, y estacionamientos privados y públicos; y cuando estos no estén señalados, otorgar preferencia a las personas discapacitadas que se encuentren presentes;

IV.- Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;

V.- Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y

VI.- Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo deberá crear programas, realizar acciones y destinar los presupuestos necesarios para su realización, a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida económica, social y cultural plena.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo dentro de su ámbito de competencia, tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación, reglamentación o trato abusivo o degradante, que se hiciere en su perjuicio.

Artículo 23.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo garantizará que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como en la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo deberá destinar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, un porcentaje para la implementación de programas que promuevan la integración plena de las personas con discapacidad.

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar de manera coordinada y cooperativa con las entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- III. Establecer acciones específicas de promoción y participación entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;
- IV. Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que establezca el gobierno municipal para la atención de las personas con discapacidad;
- V. Promover entre el gobierno y la sociedad, una cultura de trato digno de las personas con discapacidad, y de reconocimiento de su integración con derechos políticos, económicos, sociales y culturales plenos;
- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean enviadas a las instancias competentes para su atención;
- VII. Promover y coordinar la participación ciudadana en los programas orientados a la prevención de las discapacidades mediante acciones de información, formación y capacitación entre otros;
- VIII. Impulsar y promover el fortalecimiento de la unidad familiar y darle apoyo prioritario a través de sus programas asistenciales, a fin de lograr la integración y desarrollo pleno de las familias que cuentan con miembros con discapacidad a la vida diaria del Municipio;
- IX. Promover que los órdenes de gobierno federal, estatal e instituciones privadas destinen medios materiales, humanos y financieros, para que las instituciones de educación media y superior y de investigación tecnológica en el Estado, incluyan dentro de sus líneas de investigación y desarrollo, el diseño, creación, modificación y adecuación de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios, técnicas de intervención rehabilitación y equipos adecuados tendientes a facilitar la vida diaria de las personas con discapacidad;
- X. Procurar a las personas con discapacidad un trato apropiado en procedimientos administrativos y judiciales en los que sean partes, y en el caso de la comunidad sordomuda que la asesoría y representación jurídica que se les brinde sea en lenguaje de señas;
- XI. Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención de los menores con discapacidad en el Sistema de Educación Especial o regular, además de otorgarles becas a menores de escasos recursos de conformidad al artículo 45 de este reglamento;
- XII. Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las personas con discapacidad;
- XIII. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población en general;
- XIV. Promover, gestionar y vigilar la integración y participación sin discriminación de las personas con discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio;
- XV. Las demás disposiciones aplicables que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 26.- Corresponde al DIF Municipal, proporcionar la prestación de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales, así como los factores sociales y familiares;
- II. Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, propiciando aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad;
- III. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación;
- IV. Establecer y aplicar programas para la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad;
- V. Gestionar ante los distintos órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil altruistas la adquisición de equipos, instrumentos, prótesis y ortesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y establecer en coordinación con las instituciones del trabajo y de organismos empresariales, programas de capacitación para el trabajo, de las personas con discapacidad:
- VII Expedir a las personas con discapacidad la credencial de identificación municipal y el tarjetón vehicular;
- VIII. Crear y mantener un Padrón actualizado de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Tecate. El que deberá contar por lo menos con la siguiente Información:
- Nombre completo;
 - Edad y Sexo;
 - Dirección actual;
 - Duración y tipo de Discapacidad;
 - Aptitudes de la persona con discapacidad;
 - Actividad laboral que actualmente desempeña o ha desempeñado; y
 - En su caso, profesión.
- IX. Establecer un padrón de las personas con discapacidad que ofrecen servicios profesionales, técnicos, comerciales o de cualquier otra índole, y difundirlo entre los diversos sectores económicos y sociales del municipio;
- X. Dar cursos de capacitación de escritura Braille y lenguaje de señas, a la población que lo requiera de acuerdo a su discapacidad;
- XI. Promover, programas, cursos, talleres y acciones tendientes a orientar a los familiares o tutores, a fin de facilitar el conocimiento de los derechos económicos, sociales políticos y culturales de que son sujetos las personas con discapacidad;
- XII. Promover en coordinación con los tres niveles de gobierno programas, cursos, talleres y acciones tendientes a brindar información y capacitación sobre salud reproductiva entre las personas con discapacidad; y
- XIII. Las demás que el H. Ayuntamiento de Tecate, considere indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO I
FORMAS DE IDENTIFICACION
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES A LA CREDENCIAL Y TARJETÓN.

Artículo 27.- Las autoridades municipales deberán reconocer como medios de identificación oficial de las personas con discapacidad los siguientes:

- I. Credencial Nacional para personas con discapacidad permanente;

- II. Credencial Municipal para todas las personas con discapacidad temporal y permanente; y
 III. Tarjetón Vehicular para las personas con discapacidad.

Artículo 28.- Las identificaciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, serán expedidas por DIF Municipal.

a) Para la obtención de la Credencial Municipal será necesario presentar en la oficina correspondiente los siguientes requisitos:

- I.- Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad se presentará con el padre o tutor para que realice el trámite y presentar acta de nacimiento.
 II.- Presentar Certificado médico expedido por un médico especialista, o por una institución de salud pública, y que en cualquiera de los dos casos deberá contar con las siguientes especificaciones: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional, especificaciones y si requiere intérprete de lengua de señas.
 III.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos deberá presentarse a DIF Municipal, para que previo estudio socioeconómico, éste expida el Certificado médico correspondiente.

b) Para la obtención del tarjetón vehicular, deberá presentar copia de los siguientes requisitos:

- I.- Certificado médico a que se refiere en el inciso a fracción II del presente artículo.
 II.- Licencia de conducir.
 III.- Tarjeta de circulación vigente.
 IV.- Credencial Nacional o Municipal para personas con Discapacidad.
 V.- Dos fotografías tamaño infantil.
 VI.- Pago de los derechos correspondientes.

En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos deberá presentarse a DIF Municipal, para que previo estudio socioeconómico, se le exente el pago del Tarjetón.

En el caso de personas de la comunidad sorda, en ambas identificaciones, el logo correspondiente deberá de ser el que represente su discapacidad, por lo que deberá incluir el logotipo en forma de oído color blanco, con el fondo en color azul.

Artículo 29.- La credencial Nacional y Municipal para personas con discapacidad, serán junto con el tarjetón los medios de identificación únicos y suficientes para acceder a los beneficios que se otorgan a personas con discapacidad

SECCIÓN SEGUNDA DEL TARJETÓN

Artículo 30.- El tarjetón municipal otorgado a personas con discapacidad permanente tendrá tres años de vigencia a partir de la fecha de su expedición, y su renovación no tendrá costo alguno.

Para el caso de reposición por extravió o Robo, de los medios de identificación a que se hace referencia, se deberá presentar constancia expedida por el Ministerio Público del fuero común, así como el pago de derechos correspondientes.

Los medios de identificación por discapacidad temporal, se expedirán de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento. Las identificaciones temporales deberán ser devueltas a la autoridad expedidora, concluido el periodo por el que fueron otorgados, bajo pena de no reponerse en caso de ser necesario.

Artículo 31.- El tarjetón se otorgará siempre y cuando la discapacidad que se padezca dificulte considerablemente la movilidad y desplazamiento, o que aun pudiendo desplazarse, este hecho represente un riesgo para la seguridad de la persona que requiera el tarjetón.

Artículo 32.- El tarjetón es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, no podrá ser transferible y será cancelado en caso de transferencia, o bien se hará acreedor a la sanción correspondiente, además de la pérdida de todos los privilegios en los casos siguientes:

- I. Si se muestra el tarjetón y no se encuentra su propietario;
- II. En caso de que el tarjetón haya sido cancelado o revocado;
- III. Se preste a cualquier persona;
- IV. Que el tarjetón se encuentre en posesión de una persona, cuyo vehículo no se encuentre legalmente en el país.

Artículo 33.- El tarjetón para el uso de estacionamiento deberá colocarse en lugar visible de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, el DIF Municipal deberá llevar un registro y control de los tarjetones que expida.

Artículo 34.- Las personas que no cuenten con el tarjetón y hagan uso de los espacios destinados a las personas con discapacidad serán sancionadas conforme a lo previsto en el reglamento de Bando De Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tecate Baja California.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES QUE DEBERAN OTORGARSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO, TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 35.- La Dirección de seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de otorgar capacitación a los agentes de seguridad pública, así como a los responsables del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que estos se encuentren técnicamente aptos, para prestar auxilio a las personas con discapacidad.

Artículo 36.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de instrumentar los programas que en esta materia establece el presente Reglamento, para lo cual queda obligada a vincularse con las dependencias de los tres niveles de gobierno así como con los concesionarios del transporte público.

Asimismo, gestionará ante los concesionarios del Transporte Público la firma de Convenios que otorguen descuentos o exenciones de pago, en la utilización de sus servicios, a las personas con discapacidad, en atención a su condición.

Así mismo queda obligada a realizar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía hacia las personas con discapacidad encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y atención en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

Asimismo emitirá y mantendrá a disposición del público, el manual de manejo traducido a la lengua de señas mexicana y puesto a disposición en formato DVD, para la comunidad sorda.

Artículo 37.- Las personas con discapacidad gozarán del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, para lo cual será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

Artículo 38.- Los prestadores del servicio del transporte público en la modalidad de colectivo quedan obligados a:

- I. Reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que en su caso, sean utilizados por personas con discapacidad, estos asientos estarán situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten, preferentemente en el asiento posterior del conductor y contarán obligatoriamente, con el Símbolo internacional de las personas con discapacidad;
- II. Facilitar a las personas con discapacidad el máximo acercamiento a la entrada del recinto o edificio al que acudan;
- III. Permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como a sus perros guías y/o apoyos necesarios;

Artículo 39.- Los asientos que menciona la fracción I del artículo anterior, podrán utilizarse por cualquier otra persona en tanto no sean necesitados por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si el usuario se nega a ceder el asiento a las personas con discapacidad, el conductor solicitará el auxilio de un agente de policía, y el usuario infractor se hará acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 40.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre y cuando los utilicen para su propio ascenso y descenso.

Los propietarios de estacionamientos privados y las autoridades municipales en los estacionamientos públicos, quedan obligadas a colocar de manera permanente en los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, de manera visible el monto de la multa equivalente en salarios mínimos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecate Baja California. Lo anterior con el objeto de lograr una cultura de respeto a los espacios destinados exclusivamente a las personas con discapacidad.

Artículo 41.- Los concesionarios de Transporte Público quedan obligados a otorgar la capacitación necesaria a los conductores de las unidades, con la finalidad de que mantengan una cultura de respeto y trato digno a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III PRERROGATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 42.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo deberá promover la publicación y obtención de bibliografía en tinta o en sistema Braille, garantizando que las bibliotecas públicas municipales cuenten con estos ejemplares. Asimismo deberá promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el sistema de Escritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el sistema Educativo.

También deberá apoyar programas de formación y certificación de intérpretes de Lengua de señas.

Artículo 43.- Las bibliotecas públicas y las casas de cultura procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para personas con discapacidad.

Artículo 44.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos niveles, a fin de que estas realicen actividades con el objeto de concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- Con la finalidad de lograr la reinserción plena a la sociedad de las personas con discapacidad, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas con discapacidad:

- I. Becas para rehabilitación;
- II. Becas para educación; y

Asimismo la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo será la encargada de emitir la Convocatoria para el otorgamiento de las mismas dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 46.- El otorgamiento de las becas a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

- I. El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la Dirección de Desarrollo Social, acompañando a esta:
 - a. Credencial Nacional para personas con discapacidad;
 - b. Pronóstico de las posibilidades de avance de desarrollo;
 - c. Estudio Socioeconómico; y
 - d. En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedido por la institución que lo desarrollará.
- II. Otorgada la beca el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la Dirección de Desarrollo Social, el cumplimiento a cada una de sus

sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento de la beca.

III. De la misma manera la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad de la beca otorgada, solicitará a la Institución encargada un reporte en el que se incluyan el logro de los objetivos propuestos.

IV. Las demás de las que señale la convocatoria respectiva

Artículo 47.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que incluyan facilidades de acceso y descuentos para personas con discapacidad.

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo, a través del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las personas con discapacidad;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para personas con discapacidad; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, que representen al municipio de Tecate.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal deberá asegurarse que dentro de la plantilla total de personal, se incluya a personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias.

Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante.

El departamento de Recursos Humanos de la Administración Pública Municipal, deberá crear un archivo de las solicitudes de empleo presentadas por personas con discapacidad, con la única finalidad de que éstas sean consideradas al momento de existir una plaza vacante.

Artículo 50.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, la administración municipal dará preferencia a las personas con discapacidad, así como a los ascendientes, descendientes o personas que en forma directa tengan bajo su tutela a una persona con discapacidad.

Artículo 51.- Los lugares de acceso al público en general, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, deberán de permitir el acceso, tanto a las personas con discapacidad, como a sus perros guías, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral.

Los lugares mencionados en el presente artículo deberán de contar con letreros en escritura Braille que indiquen el acceso a los sanitarios.

Los propietarios de los espacios a que se refiere el presente reglamento, en caso de incumplir lo que aquí se establece, se harán acreedores a la sanción prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y
ARQUITECTÓNICAS

Artículo 52.- La Dirección de Administración Urbana es la responsable de establecer los vínculos que sean necesarios a efecto de que las autoridades de los otros dos niveles, en las construcciones o remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio, incorporen las facilidades arquitectónicas y urbanísticas necesarias, que permitan la integración a la vida social de las personas con discapacidad, de acuerdo a las leyes y normas aplicables en materia de edificaciones.

De la misma manera la Dirección de Administración Urbana será la responsable de coordinarse con las demás dependencias públicas de los otros niveles de gobierno y con los particulares propietarios de edificios o espacios con acceso al público para que estos lleven a cabo las modificaciones necesarias en las obras urbanísticas, así como en los diseños arquitectónicos.

La Dirección de Administración Urbana no otorgará Licencias de Construcción para nuevas edificaciones que no contemplen lo que aquí se regula. Para el caso de las edificaciones cuyas licencias hayan sido otorgadas y se encuentren en ejecución de obra será condición para la conformidad de obra, haber cumplido con las normas de adecuación arquitectónica a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 53.- La Dirección de Administración Urbana no otorgará autorización de ejecución de acciones de urbanización para proyectos que no contemplen las normas de adecuación urbanística para las personas con discapacidad, a que se refiere el presente reglamento.

Para las acciones de urbanización que se encuentren en etapa de ejecución de obra será condición para la recepción de obras, haber cumplido con la adecuación urbanística para personas con discapacidad, a que se refiere el presente reglamento.

Los espacios públicos que no cuenten con rampas o pasillos adecuados para el tránsito de sillas de ruedas deberán ser sujetos a la remodelación en los términos establecidos en el presente reglamento

Artículo 54.- La construcción o remodelación de las edificaciones de cualquier naturaleza públicas o privadas, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de proyecto para personas con discapacidad indicadas en el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Tecate, Baja California y las que en su momento consideren las normas técnicas complementarias.

Asimismo la dirección de Administración Urbana deberá emitir la opinión técnica para facilitar espacios en la vía pública.

Artículo 55.- La Dirección de Administración Urbana será la responsable de hacer cumplir velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos precedentes.

**TITULO TERCERO
DEL CONSEJO.
CAPÍTULO UNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 56.- El Consejo Municipal de Personas con discapacidad es un organismo permanente, de carácter consultivo, a través del cual se instrumentan programas y sistemas de coordinación, concertación, promoción y orientaron de planes, programas, apoyos técnicos y políticas en beneficio de las personas con discapacidad del Municipio de Tecate conjuntando esfuerzos del sector oficial y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e integración de las personas con discapacidad.

Artículo 57.- El consejo lo integraran las siguientes personas:

- I. El Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. El Regidor coordinador de la Comisión de Asistencia Social del Ayuntamiento de Tecate;
- III. El Director de Desarrollo Social, Económico y Turismo;
- IV. El Director del DIF Municipal;
- V. El Director de Administración Urbana.
- VI. Un representante del subcomité sectorial de atención a la población con discapacidad del COPLADEM, a propuesta del mismo;
- VII. Un representante de las organizaciones civiles reconocidas por la ley, cuya actividad sea la atención de las personas con discapacidad;
- VIII. Dos persona con discapacidad, con reconocimiento por su labor en pro de las personas con discapacidad;
- IX. Un Representante de las instituciones de Educación Especial que radiquen en el Municipio de Tecate;
- X. Un representante del sector empresarial, comercial, industrial y de servicios.

Los integrantes del consejo contarán con su respectivo suplente, al cual deberán designar en la sesión de instalación del mismo.

Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los consejeros electos por convocatoria durarán en su encargo tres años.

Artículo 58.- Los representantes a los que se refiere las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán electos de acuerdo a la convocatoria que el propio Consejo emita de conformidad con lo siguiente:

- I. El consejo en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, en el mes de junio del segundo año de gestión del Consejo en funciones aprobará y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación a nivel municipal, los organismos y ciudadanos hagan

llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a integrantes propietarios y suplentes del Comité;

II. En caso de que ningún organismo ciudadano de los mencionados en las fracciones VII y VIII, registre propuestas de integrantes al consejo, el mismo quedará integrado con las personas que se indican en las fracciones I a la VI del artículo anterior del presente reglamento.

III. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción I, el Consejo en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará cabo sesión extraordinaria, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, dictaminará una propuesta de quienes deban integrar el Comité por el periodo inmediato siguiente;

IV. La propuesta de integración del Consejo que se emita deberá ser turnada al H. Ayuntamiento para que éste en pleno apruebe o rechace la propuesta planteada.

V. De no aceptarse la propuesta por el cabildo, éste deberá realizar las consideraciones necesarias a fin de que se modifique la propuesta y pueda ser presentada nuevamente.

VI. En la sesión en la que se apruebe la propuesta de integración del Consejo, deberán estar presentes los integrantes a fin de que el presidente Municipal tome protesta a los mismos.

VII. El Presidente del Consejo saliente, deberá convocar a sesión de instalación dentro del periodo de quince días hábiles siguientes a la sesión de cabildo en la que se designó a los integrantes del mismo, y en ésta se elegirá al secretario y respectivos vocales.

Artículo 59.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, o quien el designe y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo;
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Suscribir los documentos
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo;
- VI. Representar al consejo ante terceros; y
- VII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 60.- El Secretario del Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Consejo;
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo; y
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el consejo.

Artículo 61.- Los miembros integrantes del Consejo que sean vocales tendrán como funciones las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo;

- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo;
 III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo; y
 IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

Artículo 62.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, sesionará en pleno por lo menos tres veces por año y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente.

El Consejo deberá sesionar de manera extraordinaria en el mes de marzo del primer año de su gestión a fin de establecer el Programa Municipal de Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

Artículo 63.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción que corresponda conforme al presente reglamento y los demás reglamentos aplicables vigentes.

Artículo 64.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. La inobservancia de lo que establece el artículo 54 del presente reglamento será sancionada con el importe equivalente a 15 salarios mínimos para cada uno de los requisitos indicados de acuerdo al tipo de locales que corresponda; la sanción se aplicará por una sola ocasión otorgando un plazo no mayor a 60 días hábiles para su cumplimiento.
- II. La violación al artículo 32 del presente Reglamento será sancionado con una multa de de 15 a 25 salarios mínimos;
- III. Las violaciones a los artículos 37 y 38 del presente Reglamento, serán sancionados con una multa de 20 a 50 salarios mínimos;
- IV. La violación cometida al artículo 51 del presente reglamento será sancionada con una multa de 40 a 80 salarios mínimos.

Artículo 65.- El 50 % del importe de las multas recaudadas al amparo del presente reglamento deberán ser invertidos en obras de adecuación, dentro de áreas públicas, que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad

Artículo 66.- La inobservancia por parte de las autoridades municipales a lo que se establece en los dos artículos anteriores, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- En contra de las sanciones establecidas en el presente Reglamento procederá el Recurso de Reconsideración; y en todo caso se observarán las reglas siguientes:

I. Junto con la presentación del Recurso el inconforme podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, así como anunciar las que no tuviere en su poder en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California;

II. Si lo solicita, será oído en audiencia en donde expondrá los alegatos que a sus intereses convengan; y

III. La notificación de la resolución que se dicte se le notificará dentro de los tres días siguientes a que se haya dictado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Por única ocasión el Presidente Municipal, dentro de los 45 días naturales posteriores a la publicación del presente reglamento, deberá emitir la convocatoria que corresponda para que el Consejo Municipal para la atención a las personas con discapacidad quede integrado a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los propietarios de los espacios públicos a los que se refiere el artículo 53 párrafo tercero del presente reglamento, contarán con un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en los medios oficiales, para realizar la remodelación respectiva, término a partir del cual se harán acreedores a las sanciones que establece el presente reglamento en el capítulo respectivo.

VI.- Una vez analizada y discutida por los ediles, la propuesta de acuerdo del **Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V, y conforme al texto establecido literalmente en el último de los considerandos mencionados, se sometió a votación de los integrantes de Comisiones Conjuntas de Asistencia Social y Gobernación y Legislación, dicha propuesta habiéndose manifestado el sentido de su votación de la siguiente forma:

- | | |
|---|---------|
| Regidora Mónica Janette Palomarez Ching. | A Favor |
| Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix. | A Favor |
| Regidora María Eugenia Mercado Valenzuela. | A Favor |
| Regidora Martina Guadalupe Murillo Quirino. | A Favor |
| Regidora Micaela Medina Torres. | A Favor |

Resultando aprobada la propuesta, por: **Unanimidad de los Presentes.**

FUNDAMENTOS LEGALES.

El presente dictamen tiene su fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como en los artículos 3 y 4 de la Ley para el Desarrollo Integral de Personas con Capacidades Diferentes para el Estado de Baja California y 3, 26 y 27 de la Ley General de Personas con Discapacidad.

Con base en los antecedentes, considerandos y fundamentos legales expuestos, se tomaron los siguientes. . .

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba creación de **Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California**, conforme al texto contenido en el considerando V del presente dictamen.

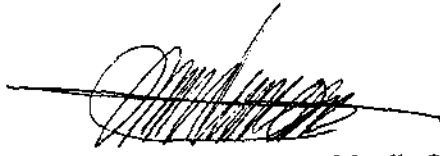
SEGUNDO.- Elévese el presente dictamen al pleno de Cabildo.

TERCERO.- El presente **Reglamento para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate, Baja California**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

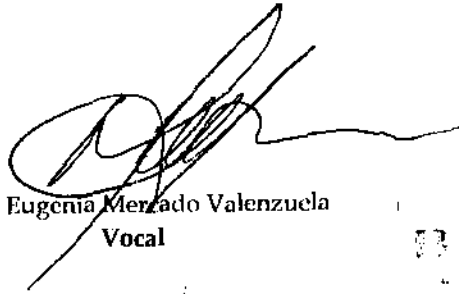
Así lo aprobaron los integrantes de la **Comisión Conjunta de Asistencia Social y Gobernación y Legislación**, del **H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California.**

Micaela Medina Torres
Coordinadora de la Comisión de Asistencia Social

Mónica Janette Palomares Ching
Coordinadora Comisión de Gobernación y Legislación



Regidora Martina Guadalupe Murillo Quirino
Vocal



María Eugenia Mercado Valenzuela
Vocal



Regidora Mercedes de Fátima Alcalá Félix
Vocal

Esta hoja corresponde al dictamen técnico No. 02 de la Comisión Conjunta de Asistencia Social y Gobernación y Legislación, del H. XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de fecha 23 de noviembre de 2010

